

Ciudad de México a 30 de junio de 2020

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

**Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

En mi carácter de Pro-Secretario del Consejo de Administración de Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. (la “Sociedad”), y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, hago constar y certifico que la escritura pública número 14,270 pasada ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público número 205 de la Ciudad de México, la cual se adjunta en copia simple, contiene la última compulsua de los estatutos de la Sociedad, los cuales a la fecha, no han sufrido modificación alguna.

Atentamente,



Lic. Josué Gradilla Gómez  
Pro-Secretario del Consejo de Administración  
Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B.



NUMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA - - - - -

- - - - - LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA - - - - -

- - - En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito Federal, hago constar: **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL** (en lo sucesivo la "Sociedad"), a solicitud del Licenciado JOSUÉ GRADILLA GÓMEZ, al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:- - - - -

- - - El compareciente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo Trescientos once del Código Penal y de los Artículos Ciento Dos Fracción XII (Doce Romano) y Ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, declara bajo protesta de decir verdad: - - - - -

- - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - -

- - - UNO.- CONSTITUCION.- Que por escritura número ciento cincuenta mil cuatrocientos uno, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal actuando como asociado y en el protocolo del Notario número diez, Licenciado Francisco Lozano Noriega, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en sección Comercio, bajo el número trescientos treinta y siete, a fojas trescientas setenta del volumen novecientos cuarenta y siete, tomo tercero, el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de treinta millones de pesos (hoy treinta mil pesos), moneda nacional y cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - DOS.- Que por escritura número ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Notario número diez, Licenciado Francisco Lozano Noriega, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección Comercio, bajo el número treinta y seis, a fojas treinta y ocho del volumen mil

*Handwritten mark or signature.*

quince, libro tercero, el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad de fechas doce y quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en las que se tomó el acuerdo de un aumento en la parte fija del capital social y una modificación al objeto social, reformándose al efecto los Artículos Sexto, segundo párrafo y Tercero, respectivamente, de los estatutos sociales. - - - - -

- - - TRES.- Que por escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario número cincuenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en la que se tomó el acuerdo de la modificación al objeto social y se reformó en ese sentido el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales.- - -

- - - CUATRO.- Que por escritura trece mil ochocientos tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas la Sociedad de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.- - - - -

- - - CINCO.- Que por escritura número catorce mil trescientos cincuenta, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil, Notario número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día veintidós de julio de mil



noventa y dos, se hizo constar la protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad de fechas trece y veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, la primera en lo conducente, por la modificación de los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales y modificándose en la segunda acta, el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

- - - SEIS.- Que por escritura número dieciocho mil novecientos, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la

protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

- - - a.- Aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija, aplicando el importe total pagado del capital en su parte variable; - - - - -

- - - b.- Suprimir la expresión del valor nominal de las acciones representativas del capital social, reestructurándose las series de acciones que representan el capital social; - - -

- - - c).- Aumentar el capital social en la parte mínima fija, mediante la emisión en los términos del artículo ochenta y uno de la Ley del Mercado de Valores, de veinte millones ciento setenta y seis mil cuatrocientas setenta acciones, de las cuales diez millones ochenta y ocho mil doscientas treinta y cinco serían acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie "B" y diez millones ochenta y ocho mil doscientas treinta y cinco serían acciones nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie "L", ambas representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social; y - - - - -

- - - d).- Convertir a la sociedad en una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL FIJO y reformar íntegramente sus estatutos sociales.- -

- - - SIETE.- Que por escritura número veinte mil noventa y cinco, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa

*Handwritten mark resembling a stylized 'e' or 'l'.*

y cuatro, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que se acordó, entre otros puntos, la reforma de los artículos sexto y octavo de los estatutos sociales. - - - - -

- - - OCHO.- Que por escritura número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó entre otros puntos, aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija, reformándose, en consecuencia, el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - NUEVE.- Que por escritura número veintidós mil setecientos setenta y siete, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario número ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que se acordó, entre otros puntos, reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - DIEZ.- Que por escritura número tres mil seiscientos setenta y nueve, de fecha tres de abril de dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día cinco de abril de dos mil



Se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno, en la que se acordó entre otros puntos, reformar los artículos sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

----- ONCE.- Que por escritura número cuatro mil setecientos treinta y dos, de fecha dos de mayo de dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día once de junio de dos mil dos, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria y Ordinaria Anual de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, en la que se acordó entre otros puntos, reformar los artículos octavo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo, vigésimo sexto, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los estatutos sociales y adicionar a los mismos el artículo vigésimo noveno bis, como consecuencia de las reformas que adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- DOCE.- COMPULSA.- Que por escritura Cuatro mil setecientos treinta y cinco, de fecha seis de mayo de dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, se hizo constar COMPULSA de estatutos sociales de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA.-----

----- En la escritura que se relaciona consta: Que la sociedad conservó su denominación social de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años y capital social fijo de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- TRECE.- Que por escritura ocho mil ciento cuarenta y seis, de fecha once de mayo de dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número cinco mil trescientos

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '8'.



quince, el día catorce de junio de dos mil cinco, se hizo constar Protocolización de Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas que resolvió aumentar el capital social, entre otros acuerdos. - - - - -

- - - CATORCE.- Que por Escritura Ocho mil setecientos ochenta, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día treinta de enero de dos mil seis, se hizo constar Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, que resolvió, entre otros puntos, aprobar un aumento en el capital social. - - - - -

- - - QUINCE.- Que por Escritura Nueve mil trescientos veinticuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día veintitrés de junio de dos mil seis, se hizo constar Protocolización de Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, que resolvió modificar el Artículo Séptimo de los estatutos sociales referente al capital social. - - - - -

- - - DIECISEIS.- Que por escritura número Nueve mil novecientos ochenta, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número Doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESAROLLO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, que acordó entre otros asuntos, reformar los artículos primero, sexto, octavo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y adicionar los artículos



vigésimo sexto bis, vigésimo sexto bis 1, vigésimo sexto bis 2, vigésimo sexto bis 3 y vigésimo noveno bis de los estatutos sociales y adoptar la modalidad de "Sociedad Anónima Bursátil" para denominarse en lo sucesivo como **"GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.** - - - - -

- - - DIECISIETE.- Que por escritura número Nueve mil novecientos ochenta y siete, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número Doscientos treinta y uno del Distrito Federal, se hizo constar COMPULSA de estatutos sociales de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL. - - -

- - - DIECIOCHO.- Que por Escritura número Diez mil ciento dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número Doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día veinticuatro de enero de dos mil siete, quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil seis, que acordó, entre otros puntos, la reforma de los artículos sexto, séptimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo sexto, y la adición del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales; la escisión de Grupo Mexicano de Desarrollo, Sociedad Anónima Bursátil, como sociedad escidente y la creación de "GMD RESORTS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL como sociedad escindida; la reducción del capital social en su parte fija en la cantidad de Un mil Ciento Treinta y Tres millones ochocientos diecisiete mil trescientos ochenta pesos, Moneda Nacional, como consecuencia de la escisión acordada, para quedar en lo sucesivo con capital social de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - DIECINUEVE.- PROTOCOLIZACION.- Que por escritura número siete mil ochocientos veintinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil siete, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día veintitrés de mayo de dos mil siete, quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, celebrada el

veintisiete de abril de dos mil siete, que acordó, entre otros asuntos:-----

- - - a.- Ratificación y aprobación de los acuerdos de escisión aprobados por la asamblea de accionistas del día veintiuno de diciembre de dos mil seis.-----

- - - b.- La reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.-----

- - - En la escritura que se relaciona consta: Que la sociedad conservó su denominación social de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal; duración indefinida; capital social fijo, sin derecho a retiro de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS, Moneda Nacional y cláusula de admisión de extranjeros.-----

- - - De dicha Escritura copio en lo conducente lo que sigue:-----

- - - "....CLAUSULAS.....TERCERA.- *Queda formalizada la reforma total de los Estatutos Sociales de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, a fin de adecuarlos a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, en términos de la resolución del Punto 2 (Dos) de Orden del Día del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas protocolizada en el Antecedente Diecisiete de este instrumento...*"-----

- - - VEINTE.- COMPULSA.- Que por escritura siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha seis de junio de dos mil siete, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la compulsas de estatutos sociales de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL.-----

- - - En la escritura que se relaciona consta: Que la sociedad tiene denominación social de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, con domicilio en Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social fijo de \$639'419,300.00 (Seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos pesos, 00/100 M.N.), y cláusula de admisión de extranjeros.-----

- - - VEINTIUNO.- PROTOCOLIZACION.- REFORMA DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número doce mil trescientos cincuenta, de fecha cuatro de Noviembre de dos mil trece, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día seis de noviembre de dos mil trece, quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria de



Accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil trece, que acordó entre otros, asuntos, aumentar el capital social fijo de la Sociedad y reformar al efecto el artículo Sexto de sus estatutos sociales.-----

----- VEINTIDOS.- PROTOCOLIZACION.- REFORMA DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número doce mil seiscientos veintinueve, de fecha treinta de Abril de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día tres de junio de dos mil catorce, quedó protocolizada Acta de Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, que acordó entre otros asuntos, la cancelación de acciones de la Serie Única y reforma del Artículo Sexto de sus estatutos sociales, quedando el capital fijo de la Sociedad en la cantidad de \$1,360'848,426.00 M.N. (un mil trescientos sesenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

----- VEINTITRES.- COMPULSA.- Que por escritura doce mil seiscientos noventa y nueve, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la compulsas de estatutos sociales de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL.-----

----- En la escritura que se relaciona consta que la Sociedad tiene denominación social de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, con domicilio en Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social fijo de \$1,360'848,426.00 M.N. (un mil trescientos sesenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis Pesos 00/100 Moneda Nacional), y cláusula de admisión de extranjeros.-----

----- VEINTICUATRO.- REFORMA DEL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número trece mil quinientos veinticinco, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cinco mil trescientos quince, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General

*Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '9'.*

Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, que acordó entre otros, asuntos, aumentar el capital social fijo de la Sociedad para quedar en la cantidad de \$1,620'848,426.00 M.N. (un mil seiscientos veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis Pesos 00/100 Moneda Nacional) y reformar al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.- - - - -

- - - VEINTICINCO.- PROTOCOLIZACION.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número trece mil ochocientos once, de fecha diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en el folio mercantil número cinco mil trescientos quince, el día dos de junio de dos mil dieciséis, quedó protocolizada acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, celebrada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, que entre otros asuntos, acordó: Reformar los artículos segundo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo sexto, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos sociales.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:- - - - -

**C L Á U S U L A**

- - - **ÚNICA.**- El Licenciado JOSUÉ GRADILLA GÓMEZ me solicita compulse íntegramente los estatutos sociales vigentes que rigen la organización y funcionamiento de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, los cuales quedan redactados del modo siguiente: - - - - -

**"ESTATUTOS SOCIALES**

- - - **ARTICULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará **"GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO"**, cuya denominación irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL"**, o de su abreviatura **"S.A.B."**. - - - - -

- - - **ARTICULO SEGUNDO.**- El domicilio de la Sociedad es la **Ciudad de México**, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios



convencionalmente en los contratos y actos jurídicos en los que  
interfrenda podrá establecer oficinas, sucursales o agencias  
en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero,  
o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o  
convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier  
estado de la República Mexicana y a las respectivas  
jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales  
en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase  
de notificaciones o emplazamientos judiciales o  
extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales  
en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro  
efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio  
social.-----

----- **ARTÍCULO TERCERO.**----- El objeto de la Sociedad es:-----

----- I.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar  
participación en el capital y patrimonio de todo género de  
Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas  
industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra  
índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar  
en su administración o liquidación.-----

----- II.- Adquirir, enajenar y en general, negociar con todo  
tipo de acciones, partes sociales y títulos valor.-----

----- III.- Construir, explotar y conservar las carreteras,  
caminos y puentes que le conciese la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes o cualquier otra entidad del  
Gobierno Federal, del Gobierno de los Estados, incluyendo  
organismos descentralizados o desconcentrados y empresas  
paraestatales.-----

----- IV.- Construir, mejorar, conservar, reparar, establecer y  
explotar toda clase de vías generales de comunicación en  
general, así como los servicios y actividades conexas a éstas,  
comprendiéndose realizar, supervisar y contratar por cuenta  
propia o de terceros, toda clase de proyectos, construcciones,  
edificaciones, instalaciones, estructuras y, en general, obras  
de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo del  
objeto social.-----

----- V.- Obtener concesiones, permisos o autorizaciones que  
sean necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales ante  
toda clase de entidades gubernamentales.-----

----- VI.- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno  
Federal o los Gobiernos locales o con entidades públicas o  
privadas, personas físicas o morales, nacionales o  
extranjeras.-----

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '8'.

- - - VII.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar cualesquiera títulos o valores que la ley permita.- - - - -
- - - VIII.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar o tomar en comodato, o en otra forma, el uso, disfrute, disposición o en general, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios.- - - - -
- - - IX.- Proporcionar o recibir todo tipo de asistencia o servicios técnicos y profesionales.- - - - -
- - - X.- A efecto de cumplir con su objeto social, obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar todo tipo de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios.- - - - -
- - - XI.- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos. - - - - -
- - - XII.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México o en el extranjero. - - - - -
- - - XIII.- Actuar como comisionista y mediar y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.- - - - -
- - - XIV.- Realizar, supervisar y contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de proyectos, construcciones, edificaciones, instalaciones, estructuras y obras y de cualquier naturaleza, así como fabricar y comercializar con materiales de construcción.- - - - -
- - - XV.- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, para garantizar obligaciones contraídas por la Sociedad o Sociedades relacionadas con el objeto de ésta.- - - - -
- - - XVI.- En general, realizar todo género de actos, contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza, que tengan relación con los fines antes indicados, sin entenderse que realizará actos de intermediación financiera en forma habitual, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. - - - - -
- - - **ARTICULO CUARTO.**- La duración de la Sociedad es indefinida.- - - - -



**ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los Accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

- - - **ARTICULO SEXTO.-** El capital social es fijo, sin derecho a retiro. El capital autorizado de la Sociedad es la cantidad de \$1,620'848,426.00 M.N. (un mil seiscientos veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual estaría representado, presumiendo su íntegra suscripción y pago, mediante 182'788,671 (ciento ochenta y dos millones setecientas ochenta y ocho mil seiscientas setenta y un) acciones ordinarias, comunes y nominativas, sin expresión de valor nominal. - - - - -

- - - Las acciones podrán ser adquiridas o suscritas en los términos que a continuación se establecen: - - - - -

- - - (a) En todo momento, cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de las acciones deberá estar suscrito por "Inversionistas Mexicanos", entendiéndose como tales los siguientes: - - - - -

- - - i) Personas físicas de nacionalidad mexicana. - - - - -

- - - ii) Personas morales o Sociedades mexicanas, en las que la mayoría de su capital sea propiedad de personas físicas mexicanas o Sociedades o personas morales mexicanas cuyos estatutos sociales prevean a su vez que la mayoría del capital social de dichas Sociedades o personas se encuentre suscrito por inversionistas mexicanos; y - - - - -

- - - iii) Personas físicas extranjeras que tengan la calidad migratoria de inmigrados, en los términos de lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - -

- - - b) El 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de las acciones será de libre suscripción y podrá ser adquirido o suscrito por inversionistas mexicanos o por inversionistas extranjeros, en el entendido de que, en ningún caso el porcentaje de inversión extranjera en las acciones de la

Sociedad podrá exceder de dicho 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones.-----

----- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserven en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista, siempre que se ajusten a lo siguiente:-----

----- I. Que la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

----- II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.-----

----- III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

----- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.-----

----- La Sociedad sólo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los siguientes casos a que se refiere el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores o cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la emisión de acciones distintas de las ordinarias, incluyendo las señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**----- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de su respectiva Serie. Cada acción ordinaria conferirá el derecho a un voto en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.-----

----- Si las acciones de la sociedad estuvieren inscritas en la

ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o                      2 0 5



...lores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y consecuentemente cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y en el caso de que la sociedad, ya sea por resolución propia adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley, resolviera cancelar la inscripción de sus acciones en tal Registro, salvo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo exceptuara, la Sociedad realizará una oferta pública de compra dirigida a los accionistas que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores de la Sociedad, asimismo, la Sociedad estará obligada a afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. - - - - -

- - - Salvo autorización en contrario de las autoridades competentes, la oferta pública deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización o el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo en este último caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. El valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones de la Sociedad, previas a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. - - -

- - - **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de la

bolsa de valores, al precio corriente en el mercado y en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. - - -

- - - Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. - - - - -

- - - **ARTÍCULO NOVENO.**- La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - El libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. - - -

- - - Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. - - - - -

- - - La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones emitidas. A solicitud de cualquier interesado previa comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en estos estatutos sociales y con las disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las sociedades de las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de ninguna otra Sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad o que, sin serlo, tengan aquellas conocimiento de que es accionista, en cualquier porcentaje, excepto en el caso de que (i) tales sociedades adquieran acciones de ésta, para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas Sociedades o de esta Sociedad, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del



veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones en circulación de esta Sociedad; o (ii) dicha adquisición se lleve a cabo a través de sociedades de inversión. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de los Estatutos Sociales en la parte correspondiente, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, y debiendo llevar a cabo la inscripción del mismo ante el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - - -

- - - Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de tales cuentas. En los aumentos de capital social, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de aprobarse el aumento al capital social, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar dicho aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que se sean propietarios al momento de aprobarse el aumento del capital social de que se trate. Este derecho deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido

por la Secretaria de Economía, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubiere estado representada en la misma. Este derecho no será aplicable en caso de fusión, conversión de obligaciones, oferta pública en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y para la colocación de acciones propias en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para

dichos efectos, en el entendido de que el precio y las condiciones al cual se ofrezcan las acciones a terceros, no podrá ser menor ni mejores en ningún caso a aquel al cual fueron ofrecidas dichas acciones a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del ejercicio del derecho de separación a que se refiere este Artículo y de la compra por parte de la Sociedad de sus propias acciones de acuerdo con el Artículo Octavo de estos Estatutos, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo y la consiguiente reforma de estatutos. - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán normativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie y de la Clase a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto de estos Estatutos y del artículo Cuadragésimo Cuarto de estos Estatutos y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. en el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** - - - - -

- - - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien, para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y en otras Bolsas de Valores Nacionales o Extranjeras en las que se encuentran registradas excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como Bolsas de Valores. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. - - - - -

- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto,



incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: - - - - -

- - - I. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. - - - - -

- - - II. Requerir al presidente del consejo de administración o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - III. Solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, el ejercicio de las acciones a que se refiere el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares del veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se

presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad voté a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. - - - - -

- - - Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, o por su Presidente, por su Secretario o Prosecretario, así como por los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoria de la Sociedad, o bien, a solicitud de los accionistas, con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, quienes tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o bien por cualquier accionista conforme a lo dispuesto por el Artículo 185 de la citada Ley. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba de tener verificativo, contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por quien las haga, en el entendido de que, en caso de que hubieren sido convocadas con motivo de una resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en dicho supuesto bastará con



Actas correspondientes sean firmadas por el Prosecretario del Consejo de Administración. - - -

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o que, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - - -

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - En adición a lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (ii) contengan espacio para la instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. - - - - -

- - - El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el párrafo anterior e informará sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - -

- - - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas,

mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiere expedido al accionista. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o los estatutos sociales, gozarán de los derechos siguientes:- - - - -

- - - I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. - - - - -

- - - II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.- - - - -

- - - III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea.- - - - -

- - - IV. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - La celebración de los convenios referidos en la fracción IV del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, y sus características, deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104, fracción III, inciso a) de la Ley, del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista.

- - - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las actas de Asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Presidentes del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria a

que se refiere a la Ley del Mercado de Valores de Prácticas Societarias y de Auditoria.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por el Vicepresidente del propio Consejo, o el que designe la Asamblea, en caso de haber varios Vicepresidentes. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

----- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración, en su ausencia fungirá el Prosecretario, y en ausencia de ambos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará Escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes.

----- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social en el domicilio de la Sociedad. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán: (1) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (2) conocer los informes a que se refiere el enunciado general del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; (3) el informe del Director General conforme a lo señalado en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo; (4) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; (5) el informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (6) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere el Consejo de Administración intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; (7) aprobar las operaciones a las que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola

operación. En las asambleas que se reúnan para discutir las operaciones a que se refiere este numeral (7) podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; (8) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; (9) nombrar a los Miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes y determinar sus remuneraciones; (10) nombrar al presidente o presidentes del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y determinar sus remuneraciones y; (11) en su caso a los miembros de la Comisión Ejecutiva y determinar sus remuneraciones. - - - - -

- - - La Asamblea Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores; todas las demás serán ordinarias. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. - - - - -

- - - En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que voten representadas en la misma. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de Primera Convocatoria, deberán estar representadas en dicha Asamblea por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las acciones ordinarias en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas se



encontran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones ordinarias. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta y de la Lista de Asistencia correspondiente a la Asamblea debidamente firmada por el o los escrutadores, los formularios correspondientes, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la Convocatoria para la Asamblea y, en su caso, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, copias de los informes del Consejo de Administración y del o los Presidentes o del comité o comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Si el Acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público y deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las Actas de Asambleas de Accionistas así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un director general, los cuales desempeñarán las funciones que la Ley del Mercado de Valores establece. - - - - -

- - - El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. - - - - -

- - - Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. - - - - -

- - - Asimismo, la Asamblea de Accionistas designará a un Secretario y un Prosecretario, quienes no formarán parte de

dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece. - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el cuarto párrafo del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. - - - - -

- - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoria y el consejo de administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. - - - - -

- - - La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros



...a Ley del Mercado de Valores.-----  
...los consejeros independientes que durante su encargo  
deben de tener tal característica, deberán hacerlo del  
conocimiento del consejo de administración a más tardar en la  
siguiente sesión de dicho órgano.-----

----- Una vez que los nombramientos de los accionistas  
minoritarios hubieren sido llevados a cabo, los demás Miembros  
del Consejo de Administración serán designados por mayoría  
simple de votos del resto de los accionistas presentes en la  
Asamblea de que se trate, sin computar los votos que  
correspondan a los accionistas minoritarios que hubieren hecho  
la designación o designaciones antes mencionadas en uso del  
derecho de minorías a que antes se ha hecho referencia. Sólo  
podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados  
por los Accionistas minoritarios tenedores por lo menos el 10%  
(diez por ciento) del total de las acciones representativas del  
capital social de la Sociedad cuando se revoque el de todos los  
demás.-----

----- El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo  
menos, cuatro veces durante cada ejercicio social.-----

----- El Presidente del Consejo de Administración o de los  
Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas  
societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado  
de Valores, así como el veinticinco por ciento de los  
consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de  
consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen  
pertinentes.-----

----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a  
las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de  
invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar  
presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los  
que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su  
independencia.-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO BIS.**----- El Consejo de  
Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

----- I. Establecer las estrategias generales para la  
conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que  
ésta controle.-----

----- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de  
las personas morales que ésta controle, considerando la  
relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera,  
administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño  
de los directivos relevantes.-----

- - - III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:- - - - -
- - - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- - - - -
- - - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. - - - - -
- - - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración:- - - - -
- - - 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. - - - - -
- - - 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:- - - - -
- - - i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.- - - - -
- - - ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. - - - - -
- - - 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. - - - - -
- - - c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- - - - -
- - - 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. - - - - -
- - - 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios,



siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.-----

----- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

----- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

----- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoria o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.-----

----- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoria interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

----- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

----- i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

----- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoria externa.-----

----- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa de Valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha Bolsa establezca en su reglamento interior.-----

----- IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

----- a) Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- b) El informe que el Director General elabore conforme a

lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. - - - - -

- - - c) La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- - - - -

- - - d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - - - - -

- - - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoria interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoria.- - - - -

- - - VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.- - - - -

- - - VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- - - - -

- - - VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. - - - - -

- - - IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con el presente ordenamiento legal.- - - - -

- - - El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de

ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o 2 0 5



accionista, lo cual se llevará a cabo a través del comité que  
lleve a cabo las funciones en materia de auditoria a que se  
refiere la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - Los miembros del consejo de administración desempeñarán  
su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la  
Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de  
accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando  
decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les  
sean impuestos por virtud la Ley del Mercado de Valores o de  
estos estatutos sociales. - - - - -

- - - Ni los miembros del Consejo de Administración y sus  
suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los  
administradores y gerentes deberán de prestar garantía para  
asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren  
contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea  
de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha  
obligación. - - - - -

- - - En términos de lo previsto en la Ley del Mercado de  
Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños  
y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales  
que ésta controle o en las que tenga una influencia  
significativa, por falta de diligencia de los miembros del  
Consejo de Administración, del Secretario o Pro-Secretario de  
dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten  
o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o  
de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar  
legalmente dicho órgano social, y en general por falta del  
deber de diligencia, no podrá, en ningún caso, en una o más  
ocasiones, exceder del monto equivalente al total de los  
honorarios netos que dichas personas físicas hayan recibido por  
parte de la Sociedad o de las personas morales que ésta  
controle o en las que tenga una influencia significativa en los  
últimos 12 (doce) meses. Lo anterior, en el entendido que, la  
limitación al monto de la indemnización contenida en este  
párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o  
de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de  
Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y  
sacará en paz y a salvo a los directivos relevantes, miembros  
del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-  
Secretario de cualquier responsabilidad que incurran frente a  
terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el  
monto de la indemnización por los daños que cause su actuación  
a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o

bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.-----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO TER.**- A efecto de llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior de éstos estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su carácter de representante legal de la Sociedad, estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:--

- - - 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en el que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido con el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

- - - 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, por consiguiente estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-----

- - - 3.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras Sociedades.-----



... para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles Federales y de todos los Estados de la República. - - - - -

- - - 5.- Emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad y sus subsidiarias, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -

- - - 6.- Para abrir y cancelar cuantas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - 7.- Para convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - 8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. - - -

- - - 9.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - - - - -

- - - 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -

- - - 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las Sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. - - - - -

- - - 12.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquéllas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. - - - - -

- - - 13.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. - - - - -

- - - 14.- Para autorizar, tanto la adquisición de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, como su posterior colocación. - - - - -

- - - 15.- Para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales

*Handwritten signature or mark.*

Comités, el número de miembros que lo forman y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los miembros del Consejo Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Deberán garantizar su manejo depositando en la caja de la Sociedad la suma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Deberán garantizar su manejo depositando en la caja de la Sociedad, la suma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en efectivo o mediante fianza por esa cantidad, y no podrán retirarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas.-----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera Sesión inmediatamente después de que la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Prosecretario los cuales no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.-----

- - - El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración o a falta de éste serán presididas por el Vicepresidente, o en su ausencia por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos; y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.-----

- - - Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de



la Sociedad podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes serán Delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de las Sesiones del Consejo de Administración así como para otorgar poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o el Prosecretario se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Sociedad podrá tener una Comisión Ejecutiva compuesta de un número impar de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, que al igual que el Presidente y Vicepresidente en su caso, de dicha Comisión Ejecutiva, serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes formarán un cuerpo colegiado delegado del Consejo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlas tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - La Comisión Ejecutiva sesionará cuando así lo requiera el Presidente, los Vicepresidentes o cualesquiera dos de sus miembros previo aviso dado con cinco días de anticipación a los otros miembros de la Comisión, debiéndose en todo caso convocar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad. Para que las sesiones de la Comisión Ejecutiva sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de la Comisión la recibirán con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por el Prosecretario, los cuales actuarán con tal carácter en la propia Comisión Ejecutiva. - - - - -

- - - La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que le

*Handwritten mark resembling a stylized 'e' or 'l'.*

otorgue el Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva, no podrá a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente, los Vicepresidentes o el Secretario estarán facultados para ejecutarlas. - - - - -

- - - La Comisión Ejecutiva deberá informar oportunamente, por conducto de su Presidente, y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome o cuando a juicio de la propia Comisión se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de la Comisión Ejecutiva se podrá levantar un acta y se transcribirá en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros de la Comisión y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO BIS.**- El Consejo podrá constituir los comités que estime convenientes, incluyendo uno más que realice las siguientes funciones de auditoria y de prácticas societarias, los cuales se integrarán por tres consejeros independientes, cada uno, y tendrá las actividades siguientes:- - - - -

- - - I. En materia de auditoria: - - - - -

- - - a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- - - - -

- - - c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.- - - - -

- - - d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoria interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle,



incumpliendo las regularidades que, en su caso, detecte. - - - -

- - - - a) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a la consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: - - - - 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. - - - - 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. - - - - 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. - - - - f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. - - - - h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. - - - - i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. - - - - j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. - - - - k) Recibir observaciones formuladas por accionistas,

*Handwritten signature or mark.*

consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.- - -

- - - l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.- - -

- - - m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.- - - - - - - - -

- - - n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.- - - - -

- - - II. En materia de prácticas societarias: - - - - - - - - -

- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.- - - - -

- - - c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- - - - - - - - -



- Las acciones que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad, acordados con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.

- Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de auditoria y prácticas societarias, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

- **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; y, en caso de empate, el Presidente del Consejo o en su defecto, los Vicepresidentes del mismo Consejo, decidirán con voto de calidad. Se requerirá de resolución del Consejo de Administración para determinar el sentido en que haya de ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la Sociedad y emitidas por aquellas sociedades cuya mayoría de acciones sea propiedad de esta Sociedad, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Esta última facultad corresponderá en exclusiva al Consejo de Administración o a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración pero, en todo caso, dentro del territorio de la República Mexicana, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telefax, telegrama o mensajería a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telefax, telegrama o correo aéreo, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión.

- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específica para dichos efectos. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. - - -

- - - El Director General será designado por el Consejo de Administración quien gozará de las facultades que le confiera el propio Consejo, dentro de las atribuciones señaladas en el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales. El Director General podrá o no ser accionista. Asimismo, podrá o no ser miembro del Consejo de Administración, durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de substituirlo y la misma tome posesión de su cargo. - - - - -

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:- - - - -

- - - I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. - - - - -

- - - II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. - - - - -

- - - III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoria, los lineamientos del sistema de control interno y auditoria interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. - - - - -



... recibir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia.-----

... - - - - - Dar a conocer la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

- - - VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----

- - - VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----

- - - VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.----- IX.

Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

- - - X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

- - - XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

- - - XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

- - - XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad que la Ley del Mercado de Valores prevé, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.-----

- - - XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.-----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Handwritten signature or mark on the right margin.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controlen, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoria externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.- - - - -

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- El presidente del Comité o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoria y prácticas societarias deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:- - - -

- - - I.- En materia de Auditoria: - - - - -

- - - a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoria interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoria externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.- - - -

- - - b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. - - - - -

- - - c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoria externa, así como del auditor externo encargado de ésta.- - - - -

- - - d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoria externa, así como los que otorguen los expertos independientes.- - - - -

- - - e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.- - - - -

- - - f) La descripción y efectos de las modificaciones a las



políticas societarias aprobadas durante el periodo que cubra el informe.-----

- - - Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que se consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoria interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administracion.-----

- - - h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administracion.-----

- - - II.- En materia de practicas societarias:-----

- - - a) Las observaciones respecto del desempeno de los directivos relevantes.-----

- - - b) Las operaciones con personas relacionadas durante el ejercicio que se informa, detallando las caracteristicas de las operaciones significativas.-----

- - - c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas fisicas a que hace referencia el Artículo 28 fraccion III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.-----

- - - d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administracion en terminos de lo establecido en el Artículo 28, fraccion III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.-----

- - - Para la elaboracion de los informes a que se refiere este precepto legal, el comite que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria debera escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinion con estos ultimos, incorporaran tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

- - - **DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACION FINANCIERA** - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- El ejercicio social de la Sociedad coincidira con el ano de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidacion o sea fusionada, su ejercicio social terminara anticipadamente en la fecha en que entre en liquidacion o se fusione y se considerara que habra un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidacion, debiendo coincidir este ultimo con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables.-----

- - - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administracion preparara por lo menos la siguiente informacion financiera:-----

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '8'.

- - - a).- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; - - - - -
- - - b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; - - - - -
- - - c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; - - - - -
- - - d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; - - - - -
- - - e).- Un estado que muestre los cambio en la situación financiera durante el ejercicio; - - - - -
- - - f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y - - - - -
- - - g).- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. - - - - -

**- - - DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS - - - - -**

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, y Director General, se harán las siguientes aplicaciones: - - - - -

- - - 1.- Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. - - - - -
- - - 2.- Las cantidades que la Asamblea acuerde designar a creaciones o incrementos de reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para recompra de acciones a que se refiere el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - - 3.- Del remanente, se tomará la suma necesaria para cubrir a todos los accionistas, por igual, los dividendos que, en su caso, fueren decretados por acuerdo de la Asamblea. - - - - -
- - - 4.- El superávit, si lo hubiere quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo

autoriza a la Asamblea. La Asamblea, o en su caso, el Consejo podrá aplicar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases, que en su caso hubiere determinado la Asamblea, y en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del Capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;

b).- Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto;

c).- Formularán el Balance Final de Liquidación; y

d).- Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible, entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el presidente del comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or 'l'.



Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.- - - - -

- - - - - **DISPOSICIONES GENERALES** - - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a la las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en la Ciudad de México, Distrito Federal.- - - - -

- - - - - **OTRAS RELACIONES ENTRE LOS ACCIONISTAS** - - - - -

- - - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** En los términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración, en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin limite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad.- - - - -

- - - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará a uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio de cotización en la bolsa de valores. El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha en que



solicitud correspondiente o de la fecha en que se solicite la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad.-

- - - La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravenga lo previsto en la Ley del Mercado de Valores para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación a lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos, instrumentos o derechos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude la presente cláusula.- - - - -

- - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido, inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- - - - -

- - - Las personas o grupo de personas adquirentes que obtengan o incrementen una participación significativa de la Sociedad, sin haber promovido previamente una oferta pública de adquisición de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios, derivados de los valores con derecho a voto respectivos, quedando la Sociedad

facultada para abstenerse de inscribir dichas acciones en el registro a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Consecuentemente, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición.- - - - -

- - - Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en Sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en términos de estos estatutos sociales, para que pueda llevarse a cabo un cambio de control en la Sociedad.- - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá determinar a su discreción si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola para los efectos de este artículo."- - - - -

- - - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente; II.- Que al compareciente lo conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para la realización de este acto; III.- Que me solicitó efectuar compulsas íntegras de los estatutos sociales de "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL; IV.- Que por sus GENERALES e informado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario manifestó llamarse JOSUÉ GRADILLA GÓMEZ, y ser mexicano, originario de Ensenada, Baja California, donde nació el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, soltero, Licenciado en Derecho y con domicilio en Carretera México-Toluca número cuatro mil, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; VI.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que le sea explicado su contenido por el suscrito Notario; VII.- Que leí

ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

2 0 5



del instrumento en su integridad al compareciente y lo ilustré de su contenido, su valor, alcances y consecuencias legales; y VIII.- que enterado de su contenido, manifestó su comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgó firmándolo el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

----- FIRMA PERSONAL DEL LICENCIADO JOSUÉ GRADILLA GÓMEZ.- (FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ.- FIRMADO).- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN SU CARACTER DE INTERESADA.- VA EN CUARENTA Y NUEVE PAGINAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

----- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

*[Handwritten signature]*



SIN FEXFO